PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ANEXO DE MODIFICACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9067927 2026 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANGEL YESID CARDOZO LOPEZ

El SENA, en su condición de entidad estatal, debe adelantar su actividad contractual con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y a los instrumentos institucionales vigentes que regulan su operación, y asegurar que los contratos en ejecución se encuentren armonizados con los deberes y estándares institucionales exigibles en el relacionamiento con contratistas.

El SENA adoptó y publicó el Protocolo SENA para la Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género, Acoso Sexual y otros tipos de violencia – GTH-PR-007 V03 en el mes de diciembre de 2025, cuyo alcance comprende expresamente el ámbito contractual; en consecuencia, resulta vinculante para quienes ejecutan actividades en virtud de contratos suscritos con la Entidad.

El artículo 20 del Protocolo dispone de forma expresa que, a partir de su vigencia, en los contratos suscritos con la Entidad incluidos los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se incorporará dentro de las obligaciones generales una cláusula adicional para contratistas, mediante la cual el/la contratista se obliga a conocer y cumplir el Protocolo, orientado a prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a las violencias y el acoso sexual en el ámbito del SENA.

adicionalmente el artículo 20 prevé que, ante incumplimiento de dicha obligación, la Entidad adelantará el trámite correspondiente garantizando el debido proceso, con remisión al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y sin perjuicio de las remisiones por competencia a la Procuraduría General de la Nación. Esta previsión refuerza la necesidad de que la obligación conste expresamente en el clausulado para asegurar su exigibilidad y control contractual.

El Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha conformó el Comité Interdisciplinario para la prevención, atención y seguimiento de violencias y acoso sexual, mediante Resolución no.25-9232-00171 de 2026, como instancia de articulación para la implementación del Protocolo en el ámbito del Centro, lo que evidencia su operación institucional y la necesidad de coherencia contractual con dicha implementación.

Verificado el clausulado de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión actualmente en ejecución en el Centro, se advierte no se incorporó en los términos taxativos la obligación prevista en el artículo 20 del Protocolo. En consecuencia, para garantizar: (i) la armonización del contrato con el marco institucional vigente; (ii)

la exigibilidad de la obligación; y (iii) la trazabilidad y verificación por supervisión, resulta procedente formalizar la modificación mediante otrosí.

La modificación que se incorpora es de naturaleza accesoria y transversal no altera el objeto, alcance técnico, plazo ni valor del contrato, ni desnaturaliza la prestación de servicios; se limita a incorporar una obligación institucional de conocimiento y cumplimiento del Protocolo aplicable al ámbito contractual, con finalidad de prevención, atención y protección en el entorno de ejecución. Por tanto, el ajuste resulta necesario, idóneo y proporcional para la finalidad perseguida.

De conformidad con la solicitud remitida por el supervisor, se requiere modificar el Contrato nro**. CO1.PCCNTR.9067927 2026**, así:

PRIMERO. **MODIFÍQUESE** la "CLÁUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA" del contrato ya referenciado, la cual quedará así:

> *"El (la) contratista se obliga a conocer y cumplir este protocolo para prevenir, atender y adoptar medidas de protección frente a todas las formas de violencia contra las mujeres, las basadas en género, por orientación sexual, identidad de género, condición diversa y frente al acoso sexual en el ámbito laboral, contractual y de formación para el trabajo en el SENA."*

DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: Prevención y Atención de Violencias Basadas en Género, Acoso Sexual y otros tipos de violencia – GTH-PR-007 V03.

COMUNICACIÓN A LA ASEGURADORA. El SENA, a través del área de Contratación, realizará la comunicación a la aseguradora y/o garante informando la suscripción del presente modificatorio, para efectos de registro y trazabilidad. En el evento en que, conforme a las condiciones de la póliza, se requiera endoso o ajuste, el(la) CONTRATISTA prestará la colaboración necesaria para su trámite, sin que el presente modificatorio implique por sí mismo modificación automática de la garantía.

PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Proyectó: Francy Jhoanna Sanchez Rodriguez – Abogada CIDE Soacha
Revisó: Leonela Bello Morera – Abogada CIDE Soacha.